

EXPEDIENTE: 01924/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión 01924/INFOEM/IP/RR/2013, promovido por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- FECHA DE SOLICITUD E INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL RECURRENTE.

En fecha 26 (veintiséis) de Agosto del año 2013 (dos mil trece), **EL RECURRENTE** requirió al **SUJETO OBLIGADO** a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo sucesivo **EL SAIMEX**, en ejercicio de su derecho de acceso a la información, lo siguiente:

"cantidad de contratos celebrados entre el ayuntamiento de atizapan de zaragoza y medios de comunicación (ya sean revistas, periódicos, gacetas, desplegados, espectaculares, spots en radio, televisión internet, etc.), en el periodo comprendido del 01 de enero al 26 de agosto del año 2013. En dicho listado, solicito se indique el número de contrato, empresa contratada, el monto del contrato, funcionario público que firma el contrato, modo o forma de contratación (si fue por adjudicación directa, invitación restringida o licitación pública), así como una copia en medio magnético del anuncio, spot o desplegado." (SIC)

CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN

"La información de dichos contratos solicito se me proporcione en medio magnetico." (SIC)

La solicitud de acceso a información pública presentada por **EL RECURRENTE**, fue registrada en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente 00267/ATIZARA/IP/2013.

- **MODALIDAD DE ENTREGA:** Vía **EL SAIMEX**

II.- FECHA DE RESPUESTA Y CONTENIDO DE LA MISMA. Con fecha 17 (diecisiete) de Septiembre de 2013 dos mil trece, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud planteada en los siguientes términos:

"Folio de la solicitud: 00267/ATIZARA/IP/2013

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

EXPEDIENTE: 01924/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

En atención a su solicitud de información, se servirá encontrar en archivo electrónico adjunto la respuesta correspondiente.

ATENTAMENTE

M. EN D. U. ARTURO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA" (sic)

A la respuesta se adjuntó el archivo denominado "**RESPUESTA 00267 COM. SOCIAL**" que contiene lo siguiente:

[REDACTED]

EXPEDIENTE: 01924/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA



Atizapán de Zaragoza, 11 de septiembre de 2013.

C. [REDACTED]
P R E S E N T E

De acuerdo a la solicitud con folio o expediente de la 00267/ATIZARA/IP/2013 del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le informo lo siguiente:

La Dirección de Comunicación Social

- 1.- En relación a las órdenes de inserción y/o contratos correspondientes a las publicaciones, desplegados y Licitaciones Públicas en revistas y periódicos, solo se anexan en el trámite correspondiente administrativo interno.
- 2.- Espectaculares
1 contrato
No. Contrato: DA/CS000486/2013.
Empresa contratada: Publicidad Exterior.
Monto: \$21,750.00.
Funcionarios públicos que firman el contrato:
C. Israel García Hernández, Director de Comunicación Social.
Jurídico.
Lic. Alicia Ramos Tapia, Subdirectora de Recursos Materiales.
C. Pablo Joaquín Olvera Maganda, Director de Administración.
Forma de contratación: Adjudicación directa.
- 3.- Spots de radio
Hasta la fecha no se han contratado.
- 4.- Spots de cine
1 contrato
No. Contrato: DA-AD-004-2013
Empresa contratada: Grupo GRG Efectimedios, S.A. DE C.V.
(Cinepolis)
Monto: \$ 614,583.53
Funcionarios públicos que firman el contrato:
C. Pablo Joaquín Olvera Maganda, Director de Administración,
C.P. Sergio Pérez Morales, Vo. Bo. Presupuestal,
Lic. Fernando Iván Jasso Aguirre, Vo. Bo. Jurídico,
Lic. Israel García Hernández, Director de Comunicación Social,
Área solicitante.



Bvd. Adolfo López Mateos No. 91, Col. El Potrero, C.P. 52975
Atizapán de Zaragoza, Estado de México.
Tel: 36 22 27 00 / 36 22 28 00

EXPEDIENTE: 01924/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA



Forma de contratación: Invitación Restringida (Adjudicando debido a que es única empresa).

- 5.- Spots de televisión
1 Contrato
No. Contrato: DA/CS000291/2013
Empresa contratada: CANAL XXI, S.A. de C.V. (Televisa)
Monto: \$ 69,000.00
Funcionarios públicos que firman el contrato:
C. Israel García Hernández, Director de Comunicación Social.
Jurídico.
Lic. Alicia Ramos Tapia, Subdirectora de Recursos Materiales.
C. Pablo Joaquín Olvera Maganda, Director de Administración.
Forma de contratación: Adjudicación directa (Única empresa).
- 6.- Gacetillas
1 Contrato
No. Contrato: DA/PM000429/2013
Empresa contratada: World Printing Network + AD, S.A. de C.V.
Monto: \$ 220,400.00
Funcionarios públicos que firman el contrato:
C. Israel García Hernández, Director de Comunicación Social.
Jurídico.
Lic. Alicia Ramos Tapia, Subdirectora de Recursos Materiales.
C. Pablo Joaquín Olvera Maganda, Director de Administración.
Forma de contratación: Normal.
- 7.- Las imágenes se encuentran en la página web, en la siguiente ruta:
www.atizapan.gob.mx

Sin otro asunto a tratar, quedo a sus órdenes.



c.c.p. Minutario
IGH/ssl

Bvd. Adolfo López Mateos No. 91, Col. El Potrero, C.P. 52975
Atizapán de Zaragoza, Estado de México.
Tel: 36 22 27 00 / 36 22 28 00

EXPEDIENTE: 01924/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

III.- FECHA, MOTIVOS Y ACTOS IMPUGNADOS EN LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El RECURRENTE, con fecha 07 (siete) de Octubre del año 2013 dos mil trece, interpuso Recurso de Revisión en el cual manifestó como Acto Impugnado el siguiente:

"EL OFICIO SIN NÚMERO, DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2013, MEDIANTE EL CUAL EL DIRECTOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, PRETENDE DAR CONTESTACIÓN A MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA, TODA VEZ QUE CON DICHO DIVERSO SE TRANSGREDE MI DERECHO A RECIBIR LA INFORMACIÓN PÚBLICA, COMPLETA E INTEGRA, A QUE ESTA OBLIGADO CUALQUIER ENTE PÚBLICO LOCAL. ANEXO EN MEDIO MAGNETICO EL OFICIO DE CONTESTACIÓN QUE DA ORIGEN AL PRESENTE RECURSO." (Sic)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:

"Mediante expediente 00267/ATIZARA/IP/2013, solicité diversa información pública, consistente en que la dirección de comunicación social del ayuntamiento de atizapan de zaragoza me proporcionara lo siguiente: cantidad de contratos celebrados entre el ayuntamiento de atizapan de zaragoza y medios de comunicación (ya sean revistas, periódicos, gacetas, desplegados, espectaculares, spots en radio, televisión internet, etc.), en el periodo comprendido del 01 de enero al 26 de agosto del año 2013. En dicho listado, solicito se indique el número de contrato, empresa contratada, el monto del contrato, funcionario público que firma el contrato, modo o forma de contratación (si fue por adjudicación directa, invitación restringida o licitación pública), así como una copia en medio magnético del anuncio, spot o desplegado. posteriormente la autoridad obligada me respondió mediante oficio sin número, de fecha 11 de septiembre del año 2013, el cual anexo al presente en forma magnetica, en donde se deja indubitablemente demostrado que dicha autoridad incumplió con lo siguiente: 1.- NO EXPRESA LA CANTIDAD DE CONTRATOS CELEBRADOS ENTRE EL AYUNTAMIENTO Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN (YA SEAN REVISTAS, PERIODICOS, GACETAS Y/O DESPLEGADOS). 2.- NO EXPRESA LOS NUMEROS DE CONTRATO QUE LES CORRESPONDIERON. 3.- NO EXPRESA MEDIANTE QUE PROCEDIMIENTO ADQUISITIVO SE REALIZARON DICHOS CONTRATOS. 4.- NO EXPRESA QUE EMPRESAS HAN SIDO CONTRATADAS. 5.- NO EXPRESA EL MONTO DEL CONTRATO. 6.- Y NO ANEXA COPIA EN MEDIO MAGNETICO DEL ANUNCIO CONTRATADO EN DICHOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN. la autoridad obligada se limita a referir dentro de su respuesta, en el numeral marcado con el número "1", que "las ordenes de incisión y/o contratos correspondientes a las publicaciones, desplegados y licitaciones públicas en revistas y periodicos, solo se anexan en el trámite correspondiente administrativo". Por lo cual dicha autoridad es perniciosa en su respuesta, ya que en su contestación afirma que Sí existen los datos e información solicitada, pero es especialmente negligente en proporcionarla a este particular en uso de su derecho a la información. Lo que lesiona mis derechos relativos a la obtención de información pública." (Sic)

Al recurso de revisión se adjuntó el mismo archivo que el **SUJETO OBLIGADO** anexó a su respuesta y que se plasmó en el antecedente II de esta resolución, por lo que se omite volver a copiar en obvio de innecesarias repeticiones.

EXPEDIENTE: 01924/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

El Recurso de Revisión presentado fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **01924/INFOEM/IP/RR/2013**.

IV.- PRECEPTOS LEGALES QUE ESTIME EL RECURRENTE INFRINGIDOS POR EL SUJETO OBLIGADO. En el recurso de revisión no establece los preceptos legales que estima violatorios en ejercicio de su derecho de acceso a la información u otros derechos reconocidos por el marco constitucional o legal aplicable en el Estado de México, no obstante esta circunstancia no es condicionante para que este Instituto no entre al análisis del presente recurso, toda vez que **EL RECURRENTE** no está obligado a conocer la norma jurídica específica que se estima se viola, siendo ello tarea de este órgano colegiado, bajo la máxima que el **RECURRENTE** expone los hechos y al Instituto le corresponde conocer y a aplicar el derecho.

V.- RECEPCIÓN Y CONTENIDO DEL INFORME DE JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO.. Es el caso que **EL SUJETO OBLIGADO** presentó ante este Instituto el Informe de Justificación para abonar lo que a su derecho le asista y le convenga en los siguientes términos:

"Folio de la solicitud: 00267/ATIZARA/IP/2013

En atención al Recurso de Revisión con No. de folio 01924/INFOEM/IP/RR/2013, se servirá encontrar en archivo electrónico el Informe de Justificación correspondiente.

ATENTAMENTE

*M. EN D. U. ARTURO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA" (Sic)*

EL SUJETO OBLIGADO adjunto a su Informe de Justificación el archivo titulado "**Reporte de Justificación RR 01924-00267**", el cual contiene lo siguiente:

EXPEDIENTE: 01924/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

RECURSO DE REVISIÓN
01924/INFOEM/IP/RR/2013
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, A 10 DE OCTUBRE DE 2013

ASUNTO: INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

C. FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO DEL INFOEM.
P R E S E N T E

Por este conducto, me permito exponer a Usted la atención que se ha tenido hasta el momento a la solicitud de información presentada por el C. [REDACTED] [REDACTED] solicitud generada el día 26 de agosto de 2013, la cual ingresó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y a la cual recayó el número de folio 00267/ATIZARA/IP/2013, solicitando en su oportunidad la siguiente información:

1.- "...cantidad de contratos celebrados entre el ayuntamiento de atizapan de zaragoza y medios de comunicación (ya sean revistas, periódicos, gacetas,desplegados, espectaculares, spots en radio, televisión internet, etc.), en el periodo comprendido del 01 de enero al 26 de agosto del año 2013.
En dicho listado, solicito se indique el número de contrato, empresa contratada, el monto del contrato, funcionario público que firma el contrato, modo o forma de contratación (si fue por adjudicación directa, invitación restringida o licitación pública), así como una copia en medio magnético del anuncio,spot o desplegado.
....." (sic)

2.- El día 28 de agosto de 2013 el módulo de información turnó la solicitud a la Dirección de Comunicación Social

3.- El dia 17 de septiembre de 2013 se dio respuesta a esta solicitud, por parte de la Dirección de Comunicación Social y fue:

"C. [REDACTED]
P R E S E N T E

De acuerdo a la solicitud con folio o expediente de la 00267/ATIZARA/IP/2013 del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le informo lo siguiente:

La Dirección de Comunicación Social

1. En relación a la órdenes de inserción y/o contratos correspondientes a las publicaciones, desplegados y Licitaciones Públicas en revistas y periódicos, solo se anexan en el trámite correspondiente administrativo interno.

1

EXPEDIENTE: 01924/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

2. Espectaculares
1 Contrato
No. Contrato DA/CS000486/2013,
Empresa Contratada: Publicidad Exterior
Monto: \$ 21,750.00
Funcionarios públicos que firman el contrato
C. Israel García Hernández, Director de Comunicación Social Jurídico
Lic. Alicia Ramos Tapia. Subdirectora de Recurso Materiales.
C. Pablo Joaquín Olvera Maganda. Director de Administración.
Forma de contratación: Adjudicación directa.
3. Spots de radio
Hasta la fecha no se han contratado.
4. Spots de cine
1 contrato
No. Contrato: DA-AD-004-2013.
Empresa contratada: Grupo GRG EfectimEDIOS, S. A. de C. V.
(Cinepolis).
Monto: \$ 614,583.53
Funcionarios públicos que firman el contrato:
C. Pablo Joaquín Olvera Maganda, Director de Administración
C.P. Sergio Pérez Morales. Vo. Bo. Presupuestal.
Lic. Fernando Iván Jasso Aguirre. Vo. Bo. Jurídico.
Lic. Israel García Hernández.- Director de Comunicación Social
Área solicitante.
Forma de contratación: Invitación Restringida (Adjudicando debido a que es única Empresa).
5. Spots de televisión
1 contrato
No. contrato DA/CS000291/2013.
Empresa contratada: CANAL XXI,S.A. DE C.V. (TELEVISA).
Monto: \$ 69,600.00
Funcionarios públicos que firman el contrato:
Lic. Israel García Hernández, Director de Comunicación Social. Jurídico.
Lic. Alicia Ramos Tapia. Subdirectora de Recursos Materiales.
C. Pablo Joaquín Olvera Maganda.- Director de Administración.
Forma de contratación: Adjudicación Directa (Única empresa).
- 6.- Gacetas
1 contrato
No. contrato DA/PM000429/2013.
Empresa contratada World Printing Network + AD, S. A. de C. V.
Monto: \$ 220,400.00
Funcionarios públicos que firman el contrato:
Lic. Israel García Hernández, Director de Comunicación Social

EXPEDIENTE: 01924/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA.**
PONENTE: **COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.**

Jurídico.

*Lic. Alicia Ramos Tapia. Subdirectora de Recursos Materiales.
C. Pablo Joaquín Olvera Maganda. Director de Administración
Forma de contratación: Normal.*

*7. Las imágenes se encuentran en la página Web, en la siguiente ruta:
www.atizapan.gob.mx*

Sin otro asunto a tratar, quedo a sus órdenes.

A T E N T A M E N T E,
LIC. ISRAEL GARCÍA HERNÁNDEZ
DIRECTOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL. ..."(Sic.).

4.- El día 07 de octubre de 2013, el C. [REDACTED] interpuso un Recurso de Revisión al que le recayo el numero de folio 01924/INFOEM/IP/RR/2013, a la respuesta proporcionada por la Dirección de Comunicación Social, en el que argumenta lo siguiente:

"...ACTO IMPUGNADO

AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA

EL OFICIO SIN NÚMERO, DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2013, MEDIANTE EL CUAL EL DIRECTOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL DELAYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, PRETENDE DAR CONTESTACIÓN A MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA, TODA VEZQUE CON DICHO DIVERSO SE TRANSGREDE MI DERECHO A RECIBIR LA INFORMACIÓN PÚBLICA, COMPLETA E INTEGRA, A QUE ESTAOBLIGADO CUALQUIER ENTE PÚBLICO LOCAL.

ANEXO EN MEDIO MAGNETICO EL OFICIO DE CONTESTACIÓN QUE DA ORIGEN AL PRESENTE RECURSO.

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Mediante expediente 00267/ATIZARA/IP/2013, solicité diversa información pública, consistente en que la dirección de comunicación social delayunatamiento de atizapan de zaragoza me proporcionara lo siguiente:

cantidad de contratos celebrados entre el ayuntamiento de atizapan de zaragoza y medios de comunicación (ya sean revistas, periódicos, gacetas,desplegados, espectaculares, spots en radio, televisión internet, etc.), en el periodo comprendido del 01 de enero al 26 de agosto del año 2013. Endicho listado, solicito se indique el número de contrato, empresa contratada, el monto del contrato, funcionario público que firma el contrato, modo o forma de contratación (si fue por adjudicación directa, invitación restringida o licitación pública), así como una copia en medio magnético del anuncio,spot o desplegado.

posteriormente la autoridad obligada me respondió mediante oficio sin número, de fecha 11 de septiembre del año 2013, el cual anexo al presente enforma magnetica, en donde se deja indubitablemente demostrado que dicha autoridad incumplió con lo siguiente:

EXPEDIENTE: 01924/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

1.- NO EXPRESA LA CANTIDAD DE CONTRATOS CELEBRADOS ENTRE EL AYUNTAMIENTO Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN (YA SEAN REVISTAS, PERIODICOS, GACETAS Y/O DESPLEGADOS).

2.- NO EXPRESA LOS NUMEROS DE CONTRATO QUE LES CORRESPONDIERON.

3.- NO EXPRESA MEDIANTE QUE PROCEDIMIENTO ADQUISITIVO SE REALIZARON DICHOS CONTRATOS.

4.- NO EXPRESA QUE EMPRESAS HAN SIDO CONTRATADAS.

5.- NO EXPRESA EL MONTO DEL CONTRATO.

6.- Y NO ANEXA COPIA EN MEDIO MAGNETICO DEL ANUNCIO CONTRATADO EN DICHOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

la autoridad obligada se limita a referir dentro de su respuesta, en el numeral marcado con el número "1", que "las ordenes de incisión y/o contratos correspondientes a las publicaciones, desplegados y licitaciones públicas en revistas y periodicos, solo se anexan en el trámite correspondiente administrativo". Por lo cual dicha autoridad es permisiva en su respuesta, ya que en su contestación afirma que Sí existen los datos e información solicitada, pero es especialmente negligente en proporcionarla a este particular en uso de su derecho a la información.

Lo que lesiona mis derechos relativos a la obtención de información pública....."(Sic.).

5.- El día 09 de octubre de 2013 la Dirección de Comunicación Social ratifica su respuesta diciendo que:

"C. [REDACTED]
P R E S E N T E

De acuerdo a la solicitud con folio o expediente de la 00267/ATIZARA/IP/2013 con fecha 26 de agosto del presente año, del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ratifico cada uno de los puntos expuestos en el oficio anterior con fecha 11 de septiembre de 2013.

En cuestión de fotografías, boletines, gacetas y videos consulte la página www.atizapan.gob.mx, de donde usted podrá usted descargar dicho material.

Sin otro asunto a tratar, agradezco de antemano su atención.

A T E N T A M E N T E,
LIC. ISRAEL GARCÍA HERNÁNDEZ
DIRECTOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL....."(Sic.).

Consideramos que esta Unidad de Información ha cumplido cabalmente con lo estipulado en los artículos 1, 3, 4, 6, 12 y fracciones relacionadas; 17, 18 y 35 fracciones I, II, III y IV; 40 fracciones I, II, III; también en relación a los principios que rigen el procedimiento de Acceso a la información fundamentado en los

EXPEDIENTE: 01924/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

artículos 41, 41 bis fracciones I, II y III y 46, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

A Usted C. Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, solicito atentamente se sirva considerar el presente Reporte de Justificación para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE
M. EN D. U. ARTURO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

EXPEDIENTE: 01924/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

VI.- TURNO A LA PONENCIA.- El recurso 01924/INFOEM/IP/RR/2013 se remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Acceso a la Información de esta entidad federativa, se turnó a través de **EL SAIMEX**, al Comisionado **Federico Guzmán Tamayo**, a efecto de que éste formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

Con base a los antecedentes expuestos y estando debidamente instruido el procedimiento en sus términos, se encuentra el expediente en estado de resolución, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Competencia de este Instituto. Que en términos de lo previsto por el artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción II y IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto es competente para conocer del presente Recurso de Revisión.

SEGUNDO.- Presentación en tiempo del recurso. Es pertinente antes de entrar al análisis del siguiente punto señalar que el recurso de revisión fue presentado oportunamente, atento a lo siguiente:

El artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone:

Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

En consideración a que el primer día del plazo para efectos del cómputo respectivo el recurso fue el día 18 (dieciocho) de Septiembre de 2013 dos mil trece, de lo que resulta que el plazo de 15 días hábiles vencería el día 08 (ocho) de Octubre de 2013 dos mil trece. Luego, si el Recurso de Revisión fue presentado por **EL RECURRENTE**, vía electrónica el día 07 (siete) de Octubre de 2013 dos mil trece, se concluye que su presentación fue oportuna.

TERCERO.- Legitimación del RECURRENTE para la presentación del recurso. Que al entrar al estudio de la legitimidad del **RECURRENTE** e identidad de lo solicitado, encontramos que se surten ambas, toda vez que según obra en la información contenida en el expediente de mérito, se trata de la misma persona que ejerció su derecho de acceso a la información y la persona que presentó el Recurso de Revisión que se resuelve por este medio; de igual manera, lo solicitado y el acto recurrido, versan sobre la misma información, por lo que se surte plenamente el supuesto

EXPEDIENTE: 01924/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

previsto por el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

CUARTO.- Análisis de los requisitos de procedibilidad. Que una vez valorada la legitimidad de la promovente, corresponde ahora revisar que se cumplan con los extremos legales de procedibilidad del presente Recurso.

Así, en primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:
I. Se les niegue la información solicitada;
II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
III. Derogada
IV.- *Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

De dichas causales de procedencia del Recurso de Revisión y conforme al Acto Impugnado y Motivo de Inconformidad que manifiesta **EL RECURRENTE**, se desprende que la determinación en la presente resolución se analizará la actualización de la hipótesis contenida en la fracción II del artículo 71. Esto es, la causal consistiría en que la respuesta otorgada por parte del **SUJETO OBLIGADO** es desfavorable al **RECURRENTE**.

De igual manera, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del Recurso, mismos que se transcriben a continuación:

Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:
I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;
II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;
III. Razones o motivos de la inconformidad;
IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.
Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.

Tras la revisión del escrito de interposición del Recurso cuya presentación es vía **EL SAIMEX**, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, habiéndose estudiado las causales de sobreseimiento previstas en la ley de la materia, no obstante que ni **EL RECURRENTE** ni **EL SUJETO OBLIGADO** los hicieron valer en su oportunidad, este pleno entró a su análisis, y se desprende que no resulta aplicable algunas de las hipótesis normativas que permitan se sobresea el medio de impugnación al no acreditarse algunos de los supuestos previstos en el artículo 75 Bis A, que la letra señala lo siguiente:

Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

EXPEDIENTE: 01924/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

- I.- *El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II.- *El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*
- III.- *La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

Concluimos que el recurso es en términos exclusivamente procedimentales procedente. Razón por la cual se procede a entrar al estudio del fondo del asunto.

QUINTO.- Fijación de la litis. Que una vez estudiados los antecedentes del recurso de revisión en cuestión, los miembros de este organismo revisor, coincidimos en que la **litis** motivo del presente recurso se refiere a que **EL SUJETO OBLIGADO** no satisfizo la solicitud de información, ya que la respuesta otorgada al **RECURRENTE** fue desfavorable.

En este sentido conviene reiterar que el solicitante requirió se le proporcionara:

"cantidad de contratos celebrados entre el ayuntamiento de atizapan de zaragoza y medios de comunicación (ya sean revistas, periódicos, gacetas, desplegados, espectaculares, spots en radio, televisión internet, etc.), en el periodo comprendido del 01 de enero al 26 de agosto del año 2013. En dicho listado, solicito se indique el número de contrato, empresa contratada, el monto del contrato, funcionario público que firma el contrato, modo o forma de contratación (si fue por adjudicación directa, invitación restringida o licitación pública), así como una copia en medio magnético del anuncio, spot o desplegado." (SIC)

Al respecto, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta adjuntando un oficio sin número del servidor público habilitado Director de Comunicación Social, mismo que quedó plasmado en el antecedente II de la presente resolución.

Por lo que **EL RECURRENTE**, al tener conocimiento de la respuesta que le otorga el **SUJETO OBLIGADO**, se inconforma manifestando en síntesis que no le fue entregada información alguna en respuesta de los puntos materia de la solicitud, y que la respuesta “es perniciosa”. Agrega que el **SUJETO OBLIGADO** afirma en su contestación que sí existen los datos e información solicitada, pero “es especialmente negligente en proporcionarla”.

A través de su informe justificado, el **SUJETO OBLIGADO** ratificó en términos generales su respuesta original.

Delimitado lo anterior, y con la finalidad de determinar apropiadamente el análisis y resolución de la **litis**, debe considerarse como punto de partida, el hecho evidente de que la información solicitada, obra en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**, toda vez que por un lado remite al portal del **SUJETO OBLIGADO**, para su consulta y por otro señala que en caso de no satisfacer sus necesidades pone a disposición del **RECURRENTE** la información mediante consulta in situ.

En mérito de lo anterior, de una correcta interpretación de los numerales 2, fracciones V y XVI; así como 3, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y

EXPEDIENTE: 01924/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Municipios; se tiene que el derecho de Acceso a la Información Pública, se actualiza desde el punto de vista material, en cualquiera de los tres supuestos siguientes:

- 1º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, sea generada por los Sujetos Obligados;
- 2º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados, y
- 3º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, sea administrada por los Sujetos Obligados.

Así, y en concordancia con lo expresado en su respuesta por parte del **SUJETO OBLIGADO**, en donde claramente se aprecia que éste reconoce que genera y posee la información solicitada, es que se actualiza la materialización del derecho de acceso a la información, ante la existencia de la información solicitada. Circunstancia que hace innecesario llevar a cabo el análisis correspondiente a la posibilidad jurídica-administrativa de que **EL SUJETO OBLIGADO** posea la información solicitada, y se procede en consecuencia, a analizar los argumentos vertidos en la respuesta de dicho sujeto, respecto a este rubro.

Circunstancia que nos lleva a determinar que la *controversia* del presente recurso, deberá analizarse por cuestión de orden y método, en los siguientes términos:

- a) Análisis de la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, y la correlativa impugnación de la misma, por parte del **RECURRENTE**.
- b) La procedencia o no de alguna de las casuales del recurso de revisión previstas en el artículo 71 de la Ley de la materia.

Una vez delimitado lo anterior a continuación se resolverán los puntos de la *litis* antes enunciados.

SEXTO.- Análisis de la respuesta del SUJETO OBLIGADO, y la correlativa impugnación de la misma, por parte del RECURRENTE.

Tal como quedo precisado anteriormente se advierte que el **RECURRENTE** requirió se le proporcionara:

"cantidad de contratos celebrados entre el ayuntamiento de atizapan de zaragoza y medios de comunicación (ya sean revistas, periódicos, gacetas, desplegados, espectaculares, spots en radio, televisión internet, etc.), en el periodo comprendido del 01 de enero al 26 de agosto del año 2013. En dicho listado, solicito se indique el número de contrato, empresa contratada, el monto del contrato, funcionario público que firma el contrato, modo o forma de contratación (si fue por adjudicación directa, invitación restringida o licitación pública), así como una copia en medio magnético del anuncio, spot o desplegado." (SIC)

EXPEDIENTE: 01924/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Al respecto, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta adjuntando un oficio sin número del servidor público habilitado Director de Comunicación Social, mismo que quedó plasmado en el antecedente II de la presente resolución.

Por lo que **EL RECURRENTE**, al tener conocimiento de la respuesta que le otorga el **SUJETO OBLIGADO**, se inconforma manifestando en síntesis que no le fue entregada información alguna en respuesta de los puntos materia de la solicitud, y que la respuesta “es perniciosa”. Agrega que el **SUJETO OBLIGADO** afirma en su contestación que sí existen los datos e información solicitada, pero “es especialmente negligente en proporcionarla”.

A través de su informe justificado, el **SUJETO OBLIGADO** ratificó en términos generales su respuesta original.

A fin de abordar el punto en debate, es menester resumir la solicitud de información de la siguiente forma:

1. Cantidad de contratos celebrados entre el **SUJETO OBLIGADO** y medios de comunicación (ya sean revistas, periódicos, gacetas, desplegados, espectaculares, spots en radio, televisión internet, etcétera) en el período comprendido del 01 de enero al 26 de agosto de 2013.
2. Número de contrato.
3. Empresa contratada.
4. Monto del contrato.
5. Funcionario público que firma el contrato.
6. Forma de contratación (si fue por adjudicación directa, invitación restringida o licitación pública).
7. Copia en medio magnético del anuncio, spot o desplegado.

Ahora bien, por razón de orden y método se procederá a analizar en primer lugar la respuesta otorgada a los puntos del 1 al 6 de la solicitud.

En relación a los mencionados puntos de la solicitud, a fin de confrontar con mayor claridad lo requerido por el **RECURRENTE** y la respuesta, se procede a formular la siguiente tabla:

TIPO DE PUBLICIDAD Y NÚMERO DE CONTRATOS DE ESE TIPO	NÚMERO DE CONTRATO	EMPRESA CONTRATADA	MONTO DEL CONTRATO	FUNCIONARIO PÚBLICO QUE FIRMA EL CONTRATO	MODO O FORMA DE CONTRATACIÓN
ÓRDENES DE INSERCIÓN EN REVISTAS Y PERIÓDICOS	⊗	⊗	⊗	⊗	Sólo se anexan en el trámite administrativo correspondiente adjudicación directa

EXPEDIENTE: 01924/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: XXXXXXXXXX
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

ESPECTACULARES I CONTRATO	DA/CS000486/2013	Publicidad exterior	\$ 21,750.00	Director de Comunicación Social, Subdirectora de Recursos Materiales y Director de Administración (se proporcionan los nombres de los funcionarios)	Adjudicación directa
SPOTS DE RADIO Hasta la fecha no se han contratado	⊗	⊗	⊗	⊗	⊗
SPOTS DE CINE I CONTRATO	DA-AD-004-2013	Grupo GRG Efectimedios, S.A. de C.V. (Cinepolis)	\$ 614,583.53	Director de Administración, Vo. Bo. Presupuestal, Vo. Bo. Jurídico y Director de Comunicación Social (se proporcionan los nombres de los funcionarios)	Invitación restringida (adjudicando debido a que es única empresa)
SPOTS DE TELEVISIÓN I CONTRATO	DA/CS000291/2013	Canal XXI, S.A. de C.V. (Televisa)	\$ 69,600.00	Director de Comunicación Social, Subdirectora de Recursos Materiales y Director de Administración (se proporcionan los nombres de los funcionarios)	Adjudicación directa (única empresa)
GACETAS	DA/PM000429/2013	World Printing Network +	\$ 220,400.00	Director de Comunicación	Normal

EXPEDIENTE: 01924/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

I CONTRATO		AD, S.A. de C.V.		Social, Subdirectora de Recursos Materiales y Director de Administración (se proporcionan los nombres de los funcionarios)	
----------------------	--	------------------	--	--	--

Según se ve, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta en relación a la totalidad de los puntos de la solicitud que se estudian en el presente apartado, como puede advertirse de la tabla anteriormente inserta en la que se contextualiza lo solicitado en específico por el **RECURRENTE** por cada uno de sus rubros y lo que se proporcionó como respuesta. No obstante, esta ponencia advierte que en relación al contrato suscrito con la empresa World Printing Network + AD, S.A. de C.V., si bien el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta puntualmente a lo solicitado señalando el número de contrato, el monto del mismo y los funcionarios públicos que lo suscribieron a nombre y representación del **SUJETO OBLIGADO**, por lo que ve al modo o forma de contratación se dijo que era “NORMAL”.

A fin de dilucidar sobre la idoneidad de la respuesta que se dio en lo específico a ese rubro, precisa transcribir diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México:

LIBRO DECIMO TERCERO

De las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios

CAPITULO PRIMERO

Parte general

Artículo 13.1.- *Este Libro tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes, y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:*

- I. Las secretarías y las unidades administrativas del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. La Procuraduría General de Justicia;
- III. Los ayuntamientos de los municipios del Estado;**
- IV. Los organismos auxiliares y fideicomisos públicos, de carácter estatal o municipal;
- V. Los tribunales administrativos.

...

...

EXPEDIENTE: 01924/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

...
...

Artículo 13.3.- Para los efectos de este Libro, en las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos:

- I. La adquisición de bienes muebles;
- II. La adquisición de bienes inmuebles, a través de compraventa;
- III. La enajenación de bienes muebles e inmuebles;
- IV. El arrendamiento de bienes muebles e inmuebles;
- V. La contratación de los servicios relacionados con bienes muebles que se encuentran incorporados o adheridos a bienes inmuebles, cuya instalación o mantenimiento no implique modificación al bien inmueble;
- VI. La contratación de los servicios de reconstrucción y mantenimiento de bienes muebles;
- VII. La contratación de los servicios de maquila, seguros y transporte, así como de los de limpieza y vigilancia de bienes inmuebles;
- VIII. La prestación de servicios profesionales, la contratación de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, excepto la contratación de servicios personales de personas físicas bajo el régimen de honorarios.

En general, otros actos que impliquen la contratación de servicios de cualquier naturaleza.

...
...

CAPITULO SEXTO

De la integración y funciones de los Comités

Artículo 13.23.- Los comités de adquisiciones y servicios, tendrán las funciones siguientes:

I. ...

(REFORMADA, G.G. 3 DE SEPTIEMBRE DE 2010)

II. Tramitar los procedimientos de licitación, invitación restringida y adjudicación directa, hasta dejarlos en estado de dictar el fallo correspondiente, incluidos los que tengan que desahogarse bajo la modalidad de subasta inversa;

III. a IV. ...

(ADICIONADO, P.O. 3 DE SEPTIEMBRE DE 2003)

Artículo 13.24.- El comité central tendrá las funciones establecidas en el artículo anterior, en la preparación y substanciación de procedimientos de licitación, invitación restringida y adjudicación directa, respecto de operaciones consolidadas.

Artículo 13.25.- El comité de arrendamientos, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones, tendrá las funciones siguientes:

EXPEDIENTE: 01924/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

I. ...

II. Tramitar los procedimientos de licitación, invitación restringida y adjudicación directa, hasta dejarlos en estado de dictar el fallo correspondiente, tratándose de adquisición de inmuebles y arrendamientos;

III. a V. ...

CAPITULO SEPTIMO
De los procedimientos de adquisición

SECCION PRIMERA
Disposiciones generales

Artículo 13.27.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios, se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública.

Artículo 13.28.- Las dependencias, entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos podrán adjudicar adquisiciones, arrendamientos y servicios, mediante las excepciones al procedimiento de licitación que a continuación se señalan:

I. Invitación restringida;

II. Adjudicación directa.

SECCION SEGUNDA
De la licitación pública

Artículo 13.29.- En el procedimiento de licitación pública deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los licitantes.

...

SECCION TERCERA
De las excepciones a la licitación pública

Artículo 13.40.- Las dependencias, entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo procedimientos de adquisición de bienes o servicios a través de las modalidades de invitación restringida y adjudicación directa.

En todo caso se invitará o adjudicará de manera directa a personas que cuente con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, de acuerdo con las características y magnitud de las adquisiciones.

SECCION CUARTA

EXPEDIENTE: 01924/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

De la invitación restringida

Artículo 13.41.- Las dependencias, entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos podrán adquirir y contratar servicios mediante invitación restringida cuando:

- I. Se hubiere declarado desierto un procedimiento de licitación; o
- II. El importe de la operación no exceda de los montos establecidos por el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México del ejercicio correspondiente.

...

Artículo 13.42.- El procedimiento establecido en el artículo anterior, comprende la invitación de tres personas cuando menos, que serán seleccionadas de entre las que se inscriban en el catálogo de proveedores, la reglamentación de este Libro.

Artículo 13.43.- El procedimiento de invitación restringida se desarrollará en los términos de la licitación pública, a excepción de la publicación de la convocatoria pública.

Artículo 13.44.- El procedimiento de invitación restringida se declarará desierto, cuando no se presente propuesta alguna que cumpla con los requisitos establecidos en las bases.

SECCION QUINTA
De la adjudicación directa

Artículo 13.45.- Las dependencias, entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos podrán adquirir bienes, arrendar bienes muebles e inmuebles y contratar servicios, mediante adjudicación directa cuando:

- I. La adquisición o el servicio sólo puedan realizarse con una determinada persona, por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, registros, marcas específicas, derechos de autor u otros derechos exclusivos;
- II. La adquisición o el arrendamiento de algún inmueble sólo puedan realizarse con determinada persona, por ser el único bien disponible en el mercado inmobiliario, que reúne las características de dimensión, ubicación, servicios y otras que requieran las dependencias, entidades, tribunales administrativos o ayuntamientos para su buen funcionamiento o la adecuada prestación de los servicios públicos a su cargo;
- III. Se trata de servicios que requieran de experiencia, técnicas o equipos especiales, o se trate de la adquisición de bienes usados o de características especiales, que solamente puedan ser prestados o suministrados por una sola persona;
- IV. Sea urgente la adquisición de bienes, arrendamientos o servicios por estar en riesgo el orden social, la salubridad, la seguridad pública o el ambiente, de alguna zona o región del Estado; se paralicen los servicios públicos, se trate de programas o acciones de apoyo a la

EXPEDIENTE: 01924/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

población para atender necesidades apremiantes; o concurra alguna causa similar de interés público;

V. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes al erario;

VI. Pueda comprometerse información de naturaleza confidencial para el Estado o municipios, por razones de seguridad pública;

VII. Existan circunstancias extraordinarias o imprevisibles derivadas de riesgo o desastre. En este supuesto, la adquisición, arrendamiento y servicio deberá limitarse a lo estrictamente necesario para enfrentar tal eventualidad;

VIII. Se hubiere rescindido un contrato por causas imputables al proveedor; o la persona que habiendo resultado ganadora en una licitación no concurra a la suscripción del contrato dentro del plazo establecido en este Libro.

En estos supuestos, la dependencia, entidad, tribunal administrativo o ayuntamiento podrán adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la propuesta solvente más cercana a la ganadora y así sucesivamente. En todo caso, la diferencia de precio no deberá ser superior al diez por ciento respecto de la propuesta ganadora, en caso contrario se procederá adjudicar directamente el contrato a otra persona.

IX. Se hubiere declarado desierto un procedimiento de invitación restringida;

X. Cuando se aseguren condiciones financieras que permitan al Estado o municipios cumplir con la obligación de pago de manera diferida, sin que ello implique un costo financiero adicional o que habiéndolo, sea inferior al del mercado;

XI. El importe de la operación no rebase los montos establecidos en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado del ejercicio correspondiente. Tratándose de arrendamientos de inmuebles se entenderá por importe de la operación el monto mensual de la renta.

XII. Se trate de bienes producidos por sociedades cooperativas, de producción rural, de interés colectivo, de solidaridad social, sociedades y asociaciones de fin social cuyo objeto no sea preponderantemente lucrativo, producidos en el Estado de México y adquiridos directamente a éstas.

Las dependencias, entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos se abstendrán de fraccionar el importe de las operaciones, con el propósito de quedar comprendidos en este supuesto de excepción. La Secretaría de la Contraloría y los órganos de control interno, en el ámbito de su competencia, vigilarán el cumplimiento de esta disposición.

Las dependencias, entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos, con el auxilio de sus respectivos comités de adquisiciones, deberán comprobar que las adjudicaciones

EXPEDIENTE: 01924/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

directas que realicen, se encuentren en alguno de los supuestos normativos previstos en este artículo.

Artículo 13.46.- El procedimiento de adjudicación directa se substanciará con arreglo a la reglamentación de este Libro.

Énfasis añadido

Los anteriores dispositivos ponen de manifiesto que por regla general las contrataciones de servicios por parte de los Ayuntamientos, como lo es el **SUJETO OBLIGADO**, deben verificarse a través del procedimiento de **licitación pública**, y sólo por vía de excepción es posible que se realicen procedimientos de adquisición de bienes o servicios a través de las modalidades de **invitación restringida y adjudicación directa**, siempre y cuando se actualicen las hipótesis de excepción a que se refiere el numeral 13.41 antes transcrita para que proceda la invitación restringida (se hubiere declarado desierto un procedimiento de licitación o el importe de la operación no exceda de los montos establecidos por el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México del ejercicio correspondiente), o bien, que se actualizara alguno de los supuestos a que se refiere el numeral 13.45 antes transcrita para el caso de procedencia de la adjudicación directa.

Sin embargo, contrario a lo sostenido por los numerales en comento, el **SUJETO OBLIGADO** sostiene que la forma de contratación de la empresa World Printing Network + AD, S.A. de C.V., para elaborar la Gaceta a que se refiere en su respuesta fue “NORMAL”, lo cual deviene impreciso, toda vez que de los numerales en comento no se advierte que uno de los mecanismos para realizar la contratación de algún servicio sea “NORMAL”, según lo refiere el **SUJETO OBLIGADO**, sino que debió haber sido conforme a uno de los procedimientos antes mencionados, esto es, licitación pública, invitación restringida o adjudicación directa. De hecho, desde un punto de vista de terminología coloquial, esto es, sin involucrar tecnicismos jurídicos, admitir que una forma de contratación es la que denomina el **SUJETO OBLIGADO** denomina “NORMAL”, implicaría que la licitación pública, invitación restringida o adjudicación directa deberían ser considerados como “ANORMALES”, lo cual desde luego no tiene sustento alguno.

De ahí que en ese sentido sea imprecisa la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, sólo por lo que ve al proceso de contratación que llevó a cabo con la empresa World Printing Network + AD, S.A. de C.V., y que derivó en el contrato número DA/PM000429/2013 para la elaboración de una Gaceta, por un monto de \$ 220,400.00, según se advierte de la propia respuesta.

Precisado lo anterior, se procederá a analizar la respuesta otorgada al punto 7 de la solicitud.

Es de reseñarse que el punto 7 de la solicitud se hizo consistir en:

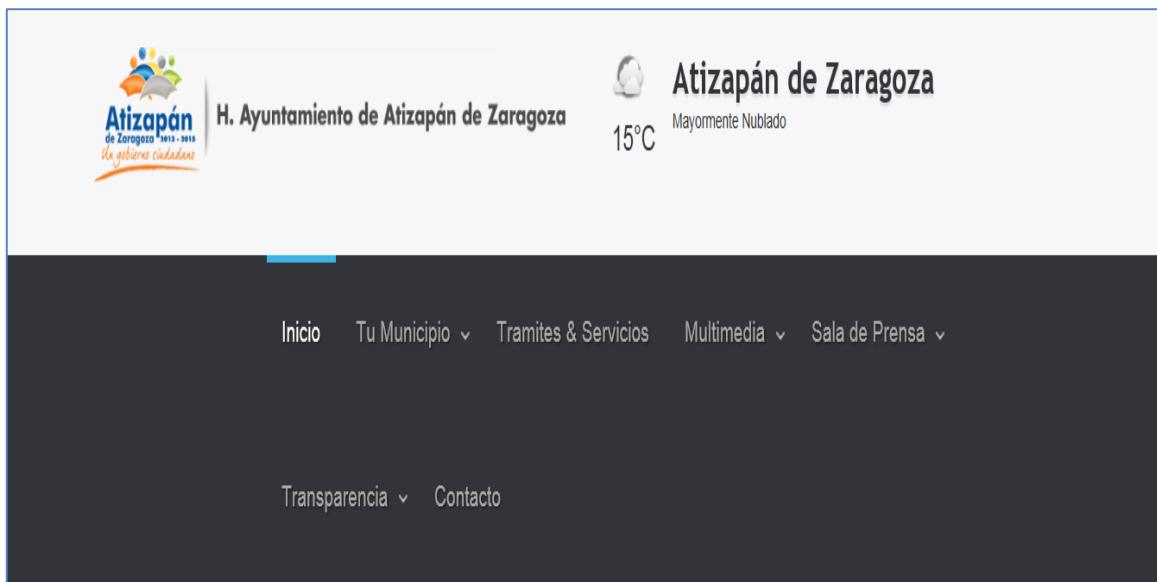
- **Copia en medio magnético del anuncio, spot o desplegado.**

Por lo que en relación a ello, debe precisarse que la petición iba dirigida a la totalidad de los contratos que quedaron enunciados con anterioridad, ya que al referirse a “anuncio, spot o desplegado” se está

EXPEDIENTE: 01924/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

incluyendo tanto a aquéllos en los que el producto final fueron imágenes, video o audiovisual (espectaculares, spots de cine, spots de televisión y gacetas), como a aquellos en los que sólo se produjo un material de audio (spots de radio). Sin embargo, conviene precisar también que en relación a estos últimos el **SUJETO OBLIGADO** respondió que no se ha realizado contratación alguna, por lo que existía la imposibilidad material de proporcionar material alguno al respecto.

En la respuesta que proporciona a este punto en específico, el **SUJETO OBLIGADO** pretendió dar cumplimiento a la obligación de entregar la información solicitada, poniéndolo a disposición de **EL RECURRENTE** a través de su portal electrónico. Sin embargo, **EL SUJETO OBLIGADO** pasa inadvertido que al consultar la dirección electrónica a la que se hace referencia (www.atizapan.gob.mx) se da acceso a un portal con diversas páginas, vínculos y enlaces, que no muestran de inmediato la información solicitada, sino que en lugar de ello es necesario iniciar un proceso de búsqueda por parte de **EL RECURRENTE** a fin de que éste localice la información requerida, tal como se advierte a continuación:



Es decir, en apariencia el **SUJETO OBLIGADO** tuvo la intención de proporcionar la información al **RECURRENTE**, sin embargo, esta ponencia advierte que la remisión del **SUJETO OBLIGADO** a la página electrónica se da de manera genérica sin analizar si obraban o no los documentos fuente de la información solicitada en dicho portal, así como sin referir adecuadamente la ruta completa para la localización de la información solicitada.

Por lo anterior se advierte que el **SUJETO OBLIGADO** probablemente realizó la remisión a su portal de transparencia, sin analizar la naturaleza de la información solicitada, es decir, sin verificar que en efecto la totalidad de los documentos solicitados estuvieran publicados como información pública de oficio; sin embargo como ya refirió, no se puede afirmar lo anterior, por lo que en efecto la información solicitada puede estar contenida en algún vínculo de su portal de transparencia, por lo

EXPEDIENTE: 01924/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

que en este se le ordena al **SUJETO OBLIGADO** indique, el vínculo, link o página donde se encuentra publicada la información solicitada.

Ahora bien toda vez que **el SUJETO OBLIGADO refiere que la información relacionada con solicitud de información formulada por el RECURRENTE se encuentra publicada en su portal web**, conviene señalar que el artículo 48 de la ley de la materia en efecto establece que el acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante tenga a disposición la información solicitada como se cita a continuación:

"Artículo 48.- La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.

...
...
..."

Asimismo el artículo 3 de la Ley de la materia contempla :

TITULO SEGUNDO
SUJETOS DE LA LEY

Capítulo I

De los Derechos de las Personas

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. **Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.**

Concatenado con lo anterior, el artículo DOCE de los **LINEAMIENTOS** para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de México y Municipios señala lo siguiente:

DOCE.- Las resoluciones y respuestas de los sujetos obligados, así como las de este Instituto deben ser claras, precisas y congruentes con todos los puntos de las solicitudes de acceso a la información, acceso y corrección de datos personales presentadas por los particulares.

EXPEDIENTE:	01924/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA.
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

De lo anterior es necesario puntualizar que uno de los derechos de las personas se constituye en una obligación para los Sujeto Obligados, pues la información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el **principio de máxima publicidad** de la información.

Así mismo se dispone que los Sujetos Obligados deben poner en práctica políticas y programas de acceso a la información en beneficio de los solicitantes mismos que deben apegarse a criterios de:

- **Publicidad**
- **Veracidad**
- **Oportunidad.**
- **Precisión y**
- **Suficiencia**

Ahora bien cabe señalar al respecto, el Diccionario de la Lengua Española en su 22^a. Vigésimo segunda edición, define los siguientes conceptos que permiten clarificar el presente asunto:

Publicidad.

1. f. Cualidad o estado de público. La publicidad de este caso avergonzó a su autor.
2. f. Conjunto de medios que se emplean para divulgar o extender la noticia de las cosas o de los hechos.
3. f. Divulgación de noticias o anuncios de carácter comercial para atraer a posibles compradores, espectadores, usuarios, etc.

Veracidad.

(Del lat. verac̄itas, -ātis).

1. f. Cualidad de veraz.

Veraz.

(Del lat. verax, -ācis).

1. adj. Que dice, usa o profesa siempre la verdad

Verdad.

(Del lat. verītas, -ātis).

1. f. Conformidad de las cosas con el concepto que de ellas forma la mente.
2. f. Conformidad de lo que se dice con lo que se siente o se piensa.
3. f. Propiedad que tiene una cosa de mantenerse siempre la misma sin mutación alguna.
4. f. Juicio o proposición que no se puede negar racionalmente.
5. f. Cualidad de veraz. Hombre de verdad
6. f. Expresión clara, sin rebozo ni lisonja, con que a alguien se le corrige o reprende. U. m. en pl. Cayetano le dijo dos verdades
7. f. realidad (la existencia real de algo).

EXPEDIENTE: 01924/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE
ZARAGOZA.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

Oportunidad.

(Del lat. *opportunitas*, -ātis).

1. f. Sazón, coyuntura, conveniencia de tiempo y de lugar.
2. f. pl. Sección de un comercio en la que se ofrecen artículos a un precio más bajo del que normalmente tienen.

Precisa.

1. f. V. preciso.

Preciso, sa.

(Del lat. *praecīsus*).

1. adj. Necesario, indispensable, que es menester para un fin.
2. adj. Puntual, fijo, exacto, cierto, determinado. Llegar al tiempo preciso
3. adj. Distinto, claro y formal.
4. adj. Dicho del lenguaje, del estilo, etc.: Concisos y rigurosamente exactos.
5. adj. Fil. Abstraído o separado por el entendimiento.
6. adj. El Salv. Que tiene prisa.
7. adj. desus. Separado, apartado o cortado.
8. f. Nic. prisa (|| necesidad de ejecutar algo con urgencia).

Suficiencia.

(Del lat. *sufficientia*).

1. f. capacidad (|| aptitud).
 2. f. despect. Presunción, engreimiento, pedantería.
 - a ~.
 1. loc. adv. bastantemente.
- V.

Diccionario de la lengua española © 2005 Espasa-Calpe:

suficiente

1. adj. Bastante, adecuado para cubrir lo necesario:
hay más que suficiente asado para todos.
2. Presumido, engreído:
ese tono suficiente le va a traer problemas.
3. m. Calificación equivalente al aprobado:
siempre te conformas con el suficiente.

Por lo que sin duda por un lado:

- I) El criterio de la publicidad implica utilizar todos los medios necesarios para divulgar o extender la información generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en

EXPEDIENTE:	01924/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA.
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

ejercicio de sus atribuciones, razón por la cual se estableció la información pública de oficio sin necesidad de que realizar una solicitud de información.

- 2) El criterio de veracidad implica que la información sea real, existente y cierta.
- 3) El criterio de precisión implica que la información sea necesaria, indispensable, puntual, exacta, cierta y determinada de manera que se disipen las inquietudes.
- 4) El criterio de suficiencia implica que la información generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones sea basta y adecuada para cubrir las inquietudes respecto de la información

Por lo anterior se estima que **la respuesta resulta desfavorable**, atendiendo a que no fuera entregada información, por lo que su respuesta no se apegó a los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio del solicitante.

De lo señalado podemos concluir que la respuesta es desfavorable, ya que no se apegó al criterios de precisión, por la razón fundamental de que no obstante que el **SUJETO OBLIGADO** en su respuesta remite a la página electrónica, esta remisión se hace de manera generalizada sin particularizar cada uno de los puntos respecto a la localización y ubicación en el portal electrónico, es decir, omite señalar u orientar adecuadamente al particular sobre los links, rutas o vínculos donde se localiza la información solicitada.

En razón de lo señalado en la totalidad del presente considerando, resultan fundados los agravios del **RECURRENTE**, ya que la respuesta proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO** resultó desfavorable, toda vez que aun cuando se dio contestación a la solicitud, lo cierto es que:

- Careció de la precisión debida por cuanto a la forma de contratación de la empresa World Printing Network + AD, S.A. de C.V., y que derivó en el contrato número DA/PM000429/2013 para la elaboración de una Gaceta, por un monto de \$ 220,400.00.
- No se orientó adecuadamente al **RECURRENTE** en relación a la localización en su sitio electrónico de la información consistente en el anuncio, spot o desplegado derivado de las contrataciones que se han venido reseñando.

Por lo tanto y en virtud de que no fuera satisfecha la solicitud de información, es que debe ordenarse al **SUJETO OBLIGADO** lo siguiente:

- Que informe si la contratación de la empresa World Printing Network + AD, S.A. de C.V., y que derivó en el contrato número DA/PM000429/2013 para la elaboración de una Gaceta, por un monto de \$ 220,400.00., se llevó a cabo a través del procedimiento de licitación pública, invitación restringida o adjudicación directa, o bien, aclare a qué se refiere en su respuesta al mencionar que la forma de contratación con dicha empresa fue “NORMAL”.
- Proporcione la respuesta a la solicitud correspondiente al anuncio, spot o desplegado derivado de las contrataciones a que se hizo referencia en la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**.

En razón de todo lo argumentado, es que resulta procedente el presente recurso de revisión y fundados lo agravios hechos valer por **EL RECURRENTE**.

EXPEDIENTE: 01924/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

SÉPTIMO.- Análisis de la actualización o no de la causal de procedencia del recurso.

Resulta pertinente entrar al análisis del **inciso b)** que se refiere a conocer si se actualiza alguna de las causales del artículo 71 de la Ley de la Materia.

El artículo 71 de la Ley de la materia señala las siguientes causales de procedencia:

Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Derogado
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.**

De tales causales, ha quedado debidamente acreditado que resulta aplicable la fracción IV, toda vez que si bien el **SUJETO OBLIGADO** pretendió dar respuesta a la totalidad de los puntos de la solicitud de información, lo hizo de tal forma que resultó desfavorable a lo efectivamente solicitado por el **RECURRENTE**.

Es así, que con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 7 fracción I, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno, y con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se declara procedente el Recurso de Revisión y **FUNDADOS** los **agravios del RECURRENTE**, por los motivos y fundamentos señalados en los considerandos Sexto y Séptimo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se **MODIFICA** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, por los motivos y fundamentos señalados en los considerandos Sexto y Séptimo de la presente resolución.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 60, fracción XXV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena al **SUJETO OBLIGADO**:

- Que informe si la contratación de la empresa World Printing Network + AD, S.A. de C.V., y que derivó en el contrato número DA/PM000429/2013 para la elaboración de una Gaceta, por un monto de \$ 220,400.00., se llevó a cabo a través del procedimiento de licitación pública, invitación restringida o adjudicación directa, o bien, aclare a qué se refiere en su respuesta al mencionar que la forma de contratación con dicha empresa fue "NORMAL".
- Proporcione vía SAIMEX la respuesta a la solicitud correspondiente al anuncio, spot o desplegado derivado de las contrataciones a que se hizo referencia en la respuesta.

EXPEDIENTE: 01924/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

CUARTO.- Se apercibe al **SUJETO OBLIGADO** que de no dar cumplimiento a lo antes señalado se procederá en términos del Título Séptimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en el que se establece la facultad de este Instituto para aplicar la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y en consecuencia para proceder y sancionar a los servidores públicos que incumplan con las obligaciones de la Ley de la materia e incurran en incumplimiento de la resolución administrativa emitida por el Pleno de este Instituto, así como por hacer caso omiso de los requerimientos del mismo, según lo mandatan los artículos 82 y 86 del mismo Ordenamiento.

QUINTO.- Notifíquese a **EL RECURRENTE**, y remítase a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SAIMEX**, quien deberá cumplirla dentro del plazo de quince (15) días hábiles, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEXTO.- Hágase del conocimiento de **EL RECURRENTE** que en caso de considerar que la presente resolución le pare perjuicio, podrá impugnarla por la vía del Juicio de Amparo, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

SÉPTIMO.- Asimismo, se pone a disposición de **EL RECURRENTE**, el correo electrónico vigilancia.cumplimiento@itaipem.org.mx, para que a través del mismo notifique a este Instituto en caso de que **EL SUJETO OBLIGADO** no dé cumplimiento a la presente resolución.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA PRIMERO (01) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE (2013).- CON EL VOTO A FAVOR DE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA, JOSEFINA ROMAN VERGARA, COMISIONADA Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS MENCIONADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

**EL PLENO
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

EXPEDIENTE: 01924/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV PRESIDENTE	MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA
--	---

EVA ABAID YAPUR COMISIONADA	FEDERICO GUZMAN TAMAYO COMISIONADO
---------------------------------------	--

JOSEFINA ROMAN VERGARA COMISIONADA
--

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA PRIMERO (01) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE (2013), EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01924/INFOEM/IP/RR/2013.